



Presidencia Del Consejo de Ministros TV Peni

Radio Nacional

Radio La Crónica

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061 -2015/IRTP

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Lima. 1 2 AGO 2015.

VISTO: La Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2014/IRTP.

CONSIDERANDO:

Que, en el trámite de los procesos labores resulta necesario que el representante o apoderado de la demandada tenga los poderes suficientes para conciliar en las Audiencias de Conciliación programadas por el Órgano Jurisdiccional, caso contrario será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo que establece que "(...) incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la Audiencia, (...) el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...)." Mientras que, en el proceso abreviado laboral la Audiencia Única también recoge el supuesto normativo antes anotado, ya que el artículo 49 del mencionado cuerpo jurídico establece "(...) la audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral (...).";

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, siendo que para dichos efectos será necesaria la expedición de la Resolución autoritativa del titular de la Entidad:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP, se autorizó al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dr. Carlos E. Cosavalente Chamorro, a su Procurador Público Adjunto Dr. Henmer Alva Neyra y a los Señores Abogados Miguel Ángel Mendez Maúrtua, José Alfonzo Cántaro Buitón, Guillermo Alberto Manrique Espinoza y Sthefanny Rodríguez Aycho, para que puedan conciliar en las Audiencias respectivas que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultados a decidir las conciliaciones a que hubiere lugar:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2014/IRTP, se dejó sin efecto la autorización otorgada al abogado José Alfonso Cántaro Buitrón, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP. Asimismo mediante dicha INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA

RUTH GARCIA FLORENTINO

CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO

Reg. Nº 40 FEDATARIO



PERÚ

Presidencia Del Consejo de Ministros TV Perú

Radio Nacional

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú Radio La Crónic

resolución se autorizó a las Abogadas Claudia Luisa Álvarez Chipoco, Nelly Herminia Aedo Rueda y Silvia Cecilia Villena Llerena, para que puedan conciliar en las audiencias que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultadas a decidir en las conciliaciones a que hubiere lugar;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2014/IRTP, del 29 de agosto de 2014, se revocó las autorizaciones otorgadas a los Señores Abogados Miguel Ángel Méndez Maúrtua y Nelly Herminia Aedo Rueda, mediante resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP y N° 029-2014/IRTP, respectivamente, en razón a la presentación de sus cartas de renuncia; y, se autorizó a la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, para que pueda conciliar en las audiencias que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultada a decidir en las conciliaciones a que hubiere lugar;

Que, a la fecha la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, no presta servicios en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario revocar la autorización otorgada a la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, así como dotar a los abogados que forman parte de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros de los poderes suficientes para que puedan llevar a cabo las conciliaciones; por lo que siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la autorización otorgada a la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2014/IRTP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Ratificar las autorizaciones otorgadas al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dr. Carlos Cosavalente Chamorro, a su Procurador Público Adjunto, Dr. Henmer Alva Neyra y a las Señoritas Abogadas Sthefanny Rodríguez





Aycho, Claudia Luisa Álvarez Chipoco y Silvia Cecilia Villena Llerena, mediante resoluciones 152-2012/IRTP y N° 29-2014/IRTP, respectivamente.



Artículo Tercero.- Autorizar a las Señoritas Abogadas Vanessa Tatiana Salazar Pereira y Verónica María Cuba Peña, para que tanto en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con la materia, puedan conciliar en las audiencias respectivas; quedando en consecuencia facultadas para decidir las conciliaciones a que hubiere lugar.

Registrese, Publiquese y Cúmplase.



MARIA LUISA MÁLAGA SILVA Presidenta Ejecutiva I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU .

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA
CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO

SETTEMBORIES

LIC. RUTH GARCIA FLORENTINO